

DEL CONGRESO NACIONAL DE 1847.

CAMARA DE DIPUTADOS.



Sesion 17 en 21 de julio de 1847.

Se abrió a las 7 i media de la noche i concluyó a las 9 i media.

Presidencia del Sr. Montt.

Asistieron 35 Señores Diputados.

Aprobada el acta de la anterior, se leyó un oficio del secretario del Senado en que anuncia que los señores Senadores nombrados por aquella Cámara para el exámen de los presupuestos i cuenta de inversion, solo esperan que la comision de esta designe el dia en que hayan de reunirse para principiar sus trabajos: se mandó contestar, previa la designacion que harán los señores de la comision espresada.

Se leyó despues un informe de la comision de lejislacion referente a la mocion del señor Gatica i quedó en tabla.

Inmediatame despues se puso en discusion jeneral el proyecto del señor Urizar sobre abolicion del derecho de retracto i fué aprobado por 24 votos contra 10.

Despues se leyó i tomó en consideracion en jeneral tambien el proyecto sancionado por la Cámara de Senadores sobre allanamiento de casas que igualmente fué aprobado por mayoría de 31 votos contra 4.

En seguida se puso en discusion particular el proyecto del señor Cousiño sobre apertura de canales de desagüe.

EL SEÑOR SECRETARIO.—En un asunto de tanta importancia como es el que ahora se discute, no he cesado de procurarme algunos conocimientos para formar mi juicio sobre el particular. Con este motivo he encontrado una memoria presentada por el Intendente de Santiago, que en uno de los párrafos de dicha memoria, se contrae especialmente a dar una noticia del estado en que se hallan los terrenos inmediatos a Santiago, a consecuencia de las ciénegas que circundan ya la poblacion; i hablando de esto, se encuentra lo siguiente, cuya lectura me permitirá la Cámara. Despues de dar una idea de los males

que causa a la salud pública i a los intereses de los propietarios el progreso de estas re-veniduras i ciénegas, dice: (Leyó). Resulta de aquí, señor, la existencia de un proyecto en que sin cesar ha trabajado el Intendente i la Municipalidad de Santiago, i debemos suponer que para este trabajo habrán empleado las meditaciones que eran consigui-tes, i habrán procurado adquirir todos los datos necesarios en la materia, para poner remedio al mal que ahora tratamos de remediar. Bajo este concepto, yo soi de opinion que se pida a la Municipalidad la copia de ese proyecto, para que la Cámara, en vista de él, pueda formar su juicio en asunto tan delicado. Hasta que este proyecto no se tenga a la vista para la discusion soi de opinion que se difiera.

EL SEÑOR PALMA.—Tengo noticia que no se alcanzó a trabajar proyecto en detalle sobre el modo como se habian de hacer los canales, ni que contuviesen las demas disposiciones que son necesarias para el asunto. Pero aun cuando existiese, no hai inconveniente para que, sin perjuicio de la discusion, se pidan esos antecedentes; porque cualquiera que ellos sean no pueden oponerse al artículo actual, i a algunos de los que siguen. Es tan urgente la necesidad de trabajar estos canales de desagüe. que no puede diferirse la discusion ni esperar mas tiempo: porque se pasará la estacion los trabajos, i el mal crece i se hará mas costoso el remedio.

No digo yo que no hayan cuatro zanjones formados naturalmente por el terreno, i que esten llamados a formar el desagüe, por eso uno de los artículos del proyecto dispone que el Presidente de la República, por medio de los informes i planos que se manden levantar al efecto por peritos, acuerde abrir los que sea necesario. Me parece mas prudente la idea de dejar esto a la discrecion de la autoridad, que decir desde ahora: ábranse tales canales, porque esto será el resultado del exámen que hagan los peritos, viendo en donde estan los peligros, observando el nivel donde están las capas i otras circunstancias del terreno.

Por eso pediría a la Cámara que no difiriese la discusion de este proyecto.

EL SEÑOR ROSAS MENDIBURU.—Yo creo que sería mui conveniente diferir la discusion de este proyecto hasta que la Cámara tuviese los antecedentes precisos para ilustrar la materia. La cuestion es mui grave, i mui dificil de averiguar cuanto es el número de los terrenos revenidos i cuantos los propietarios en cuyos terrenos existen estas filtraciones; porque sería dificil establecer con igualdad la contribucion que a cada uno debe imponérsele, por que si tienen sus terrenos en mal estado, quizá no es a consecuencia de los riegos del llano de Maipo. Por eso opinaré porque se difiera la discusion.

EL SEÑOR SECRETARIO.—Insisto, señor, en la indicacion que he hecho, no solo por las razones que he espuesto ántes, sino porque el tenor del artículo me da motivo para creer que no está redactado con la precision conveniente, i porque talvez en el proyecto de la Municipalidad se encuentre un testo mas claro.

En el presente artículo encuentro redundancia i superfluidad de lo cual supongo a la Cámara persuadida, pues que resalta a primera vista este defecto.

Dice al principio (leyó) hasta aquí es la parte dispositiva de la lei, i sin embargo sigue todavía diciendo (leyó). Estas son las consecuencias de la disposicion o los efectos que ha de producir. Yo no sé porque la Comision ha querido injertar en el testo esta esplicacion, cuando en el lenguaje legislativo, ni aun las razones de la lei deben mezclarse con la parte dispositiva. En esto me fundo para decir que hai algo de supérfluo en el presente proyecto i que conviene se difiera hasta que tengamos a vista el de la Municipalidad.

EL SEÑOR PALMA.—El artículo que se ha leído es a la letra el mismo que él del proyecto orijinal de la mocion.

Como por ahora no se trata de discutir en particular el artículo, sino de una indicacion para que se difiera la discusion, no me detengo a dar las razones que tuvo la comision para apoyar el artículo del proyecto; i solo me detendré para decir, que por la importancia del proyecto conviene que se resuelva luego, porque no hai tal proyecto formado por la Municipalidad. En la sala hai personas que pueden acreditar la verdad de este hecho. Al mismo tiempo repetiré en esta ocasion lo que he dicho tantas veces a la sala: que no tengo amor a mi opinion.

Si este artículo fuera produccion mia, i no lo fuera del honorable señor Diputado autor

de la mocion, yo diría entónces: quítese todo lo que tenga de supérfluo; si no está bueno así, réformese, propóngase otro mejor, pero esta no es razon para que se difiera asunto de tanta urjencia.

EL SEÑOR COUSIÑO.—A lo que ha espuesto el honorable miembro de la Comision que ha dejado la palabra, agregaré que, en mi concepto, es de suma urjencia el discutir desde luego el proyecto. El tiempo de los trabajos, como mui bien ha dicho el señor Diputado, es este precisamente el de los meses de agosto, setiembre i octubre etc. en que abundan los peones, en que el terreno está mas enjuto, en el que no hai aguas ya. Si se difiriera por mas tiempo la discusion del proyecto, ya no se podrian plantear los trabajos, sino dentro de mucho tiempo.

Por lo que hace a los antecedentes que el señor Secretario desea tener a la vista, diré que yo he visto en la misma secretaría de la Intendencia un oficio solamente, proponiendo medidas para enjutar estos terrenos; pero un proyecto bien formulado sobre esta materia, me parece que no lo hai. Esperar, pues, a tener estos datos para informarse de lo que haya en el particular, sería tanto mas embarazoso e inútil, cuanto que, estando en la sala el mismo señor que entónces era Intendente podria ilustrar la materia con los conocimientos que de ella tiene, i que lo pusieron en el caso de redactar el oficio que pasó a la Municipalidad.

Yo convengo, señor, en que el proyecto sometido al juicio de la Cámara, no es completo para lograr el importante fin de evitar la plaga de las reveniduras que se propaga espantosamente, especialmente en el departamento de Santiago; que es necesario un proyecto mas basto que no solo comprendiese a este departamento, sino a los demas de la República, en donde se siente un mal análogo; pero no es posible, por ahora, atendida la urjencia con que el mal reclama un remedio pronto i eficaz el llegar a formar un proyecto completo en esta materia. Estoy persuadido que la ejecucion del proyecto actual, suministrará todos los datos necesarios para que se forme la base de un proyecto basto i capaz de abrazar todas las necesidades.

El proyecto tiene dos partes, una especial i otra jeneral: una especial, relativa al zanjon de la Aguada, que es el mas conocido de las inmediaciones de Santiago, i otra jeneral, relativa a los demas canales de desagüe que deben abrirse en los demas lugares revenidos. La necesidad de abrir el zanjon de la Aguada es notoria: sabido es que en cada invierno las inundaciones que causan las

aguas de los riegos, de los desbarrancos, las aguas sobrantes, en fin, del llano de Maipo, causan daños inmensos. Es evidente, pues, la necesidad de abrir el zanjón de la Aguada; por eso hai dos artículos que disponen su apertura. No se puede determinar desde ahora cuales sean los canales matrices que se hayan de abrir; por esta razón el proyecto solamente se ocupa en dictar reglas jenerales a este fin. Cuando se entre a la discusión particular de los artículos, entónces será fácil corregirlos, modificarlos, segun las indicaciones que le hagan; pero por ahora, aprobado en jeneral el proyecto, es necesario discutirlo en particular.

Yo noto, señor, que el informe de la comisión ha empezado por el tercer artículo del proyecto orijinal, i que se han suprimido los dos primeros. Como considero de mucha importancia la apertura del zanjón de la Aguada, que es a lo que se refieren los dos primeros artículos, no puedo ménos que llamar al atención de la Sala para que se discutiera ántes esa primera parte del proyecto. La comisión reconoce la necesidad que hai de la apertura del zanjón de la Aguada; pero dice que la disposición relativa a esa apertura, se encuentra en los demas artículos del proyecto. Yo no lo creo así: el zanjón de la Aguada no se halla en el caso de los demas canales de desagüe; no puede confundirse con aquellos, por que el zanjón de la Aguada está destinado para desagüe de los fundos de riego, no para desagüe de los terrenos revenidos; para recibir las aguas que corren por la superficie de la tierra, no las de los derrames, desbarrancos i filtraciones del llano de Maipo. Por consiguiente, no pueden ser los dueños de tierras revenidas los que deban contribuir a la apertura del zanjón sino los dueños de canales, que no tienen cauce que reciba estas aguas, i que se ven obligados a hecharlas por el declive de los terrenos, causando graves daños públicos i particulares.

Considero tan necesario que se empiese la discusión por los artículos relativos a la apertura del zanjón de la aguada, porque esto, en mi concepto, obviaría la discusión: esto haría proceder de lo mas conocido a lo ménos conocido; de lo mas sencillo a lo mas complicado.

En el oficio pasado por el Intendente a la Municipalidad de Santiago, entre los canales de desagüe de que se habla, considera como el de mayor importancia el del zanjón de la Aguada. En el reconocimiento hecho por el Ingeniero civil D. Antonio Álvarez Condarco comisionado por el Gobierno para informar sobre el estado del zanjón de la Aguada, dice

que es necesario su apertura, i este informe se halla en la secretaría de cámara.

EL SEÑOR BARRA.—Hace como cerca de dos años a que la intendencia de esta provincia denunció a la Municipalidad el mal de que se ocupa la Cámara, proponiendo al mismo tiempo el remedio que debía atajarlo desde luego i hacerlo desaparecer en lo sucesivo. Este remedio aunque no formulado precisamente como proyecto de lei en la nota de la intendencia, contenía al ménos de un modo distinto los principios fundamentales de semejante proyecto. No recuerdo exactamente si al adoptarse en la Municipalidad i remitirse al Supremo Gobierno, se hizo acompañando el acuerdo con el proyecto de lei en forma. Pero de cualesquier modo que haya sido, convengo con el señor Secretario en que tales antecedentes ilustrarán la cuestion actual. Por ellos se vendrá en conocimiento de que no se trata de remediar un mal pasajero o de poca estension. Sin fijarme en los distritos del Sur de la Capital, donde el mal de las *reventaduras*, como se dice vulgarmente, se halló tan cercano i a la vista de todos, bastará citar en el Norte, donde este mal es todavía mas estenso, las lagunas del Salto, Ruiz i Campino, de mui reciente data i que forman como una cadena de inundaciones que se comunican entre sí haciendo perder para el cultivo estensos campos, cerrando las vías de comunicacion, descomponiendo e infestando la atmósfera i cercando rápidamente la ciudad que será infaliblemente minada en sus mismos cimientos, sino se toman desde luego las medidas oportunas sugeridas por la esperiencia. La intendencia de Santiago al proponer estas medidas procedió con datos tomados en el curso de mas de tres años de varias comisiones de peritos e ingenieros que nombro al efecto, i que manifestaban contes este mal como un estremo grave, estenso i creciente. Debo declarar esto a la Cámara, porque se ha insinuado por algun señor Diputado que se ignora la naturaleza del mal que se trata de remediar; i que no deberiamos esponernos a hacer pagar a muchos el beneficio de unos pocos. Para satisfacerse de lo contrario, convendrá mucho la presentacion de los documentos oficiales citados. Se me olvidaba prevenir que en la nota de la Intendencia, a que me he referido no se proponia el proyecto de los cuatro canales mátrices de desagüe, sino por vía de indicacion para los peritos o comisionados que deberia nombrar el Gobierno, a fin de determinarlos a trazarlos en los puestos mas convenientes o necesarios. Entre estos era el primero el zanjón de la Aguada, como el mas espedito i urjen-

te, sobre lo cual debo adherir a la opinion del señor Cousiño, habiendo estimulado yo mismo a este caballero a que hiciese la mocion que nos ocupa en la actualidad. Podria entenderme sobre la materia, pero lo juzgo innecesario en esta discusion jeneral.

Se consultó a la Cámara sobre estas dos indicaciones i se aprobó la del señor Secretario por mayoría de 22 votos contra 13, quedando la discusion diferida i acordado que se pida el Ejecutivo la copia del proyecto de la intendencia.

Se puso en discusion jeneral el proyecto de publicidad en los acuerdos de los tribunales superiores de justicia presentado por el señor Lazcano.

EL SEÑOR LAZCANO.—En el preámbulo del proyecto puesto en discusion indiqué algunos bienes de los que en mi concepto se reportarian teniendo en público sus acuerdos los tribunales superiores de justicia: en el curso del debate se hablará de otros de mayor importancia que los indicados. Las razones aducidas por la comision que se opone al proyecto, no las creó bastante fuertes para temer que se admitan.

Hai notable diferencia entre las discusiones de un Congreso i de las un tribunal de justicia: no creo que haya necesidad de probarlo. La comision cree que se ataca la independendencia de los jueces si publican sus acuerdos, i yo creo mas bien que se les garantiza por este medio. Obligados están los jueces a respetar las leyes en sus resoluciones, i si las respetan en el acuerdo privado, no veo motivo por que no puedan respetarlas en el acuerdo público, en la ocasion que se les presenta de dar a conocer que cumplen religiosamente el derecho en sus sentencias. Si se supone temor en el juez para dar a conocer su opinion, se concede que no tiene la firmeza necesaria para llenar los cargos de su oficio, i yo conozco mucha integridad en nuestros tribunales para creerlos débiles cuando obran en público.

Casos hai actualmente en que los jueces dan su voto en público: esto sucede cuando dirimen discordias: si en el juicio mas importante por su naturaleza, o por la categoría de las personas que litigan resulta empate de votos, se llama a un juez de letras o a un abogado, i como tercero resuelve el pleito, lo que es dar sentencia definitiva en último recurso a cara descubierta. Ningun mal se teme en este proceder, ni jamas el tercero ha perdido la buena fama que tuviera por colocarle la lei en situacion de dar a conocer su voto; i nótese que un juez de letras i un abogado no tienen la independendencia que los Ministros de los Tribunales superiores, que se

hallan colocados en escala tan elevada.

Temer tambien la comision en su informe que si el primer juez que vota oye a sus concollegas razones para variar el suyo, no se atreva a hacerlo por temor de aparecer a los ojos del público como ignorante. Por toda respuesta a tal dificultad me parece decir que no cabe ese temor en un juez íntegro, i que lejos de menguarse su reputacion porque se le viera variar de concepto, ganaria en la estimacion pública posponiendo su opinion para seguir otra mas ilustrada que se pronuncia en el Tribunal. Entraré en algunos pormenores que demostrarán ser muy raro que suceda el caso que se teme. Inmediatamente de concluirse la relacion de una causa, manda una lei vijente que se consulte por el que presida el Tribunal, si todos los Ministros se hallan en estado de entrar inmediatamente en acuerdo o no. Si tienen conocimientos bastantes de las disposiciones del derecho sobre el punto contravertido, responderán que sí, i en caso contrario se tomarán el tiempo que necesiten para estudiar. Cuando se crean suficientemente instruidos se tendrá el acuerdo, i es difícil esperar que despues de la preparacion que han hecho enmienden sus opiniones. Concédase no obstante que despues de votar algunos Ministros se halle vacilante en su opinion el que ya la tiene manifestada, o que quiera enmendarla, i tampoco aparece inconveniente en cualquiera de los dos casos propuestos, por que puede en el primero hacer nuevo estudio, pidiendo que se suspenda el acuerdo, o reconocer la solidez del voto ajeno i plegarse a esa opinion: siempre repetiré que lejos de perder el juez que deja su opinion para seguir la mas fundada, gana en el concepto de los espectadores manifestándose hombre racional.

No se tema tampoco grande concurrencia a presenciar los acuerdos de los Tribunales, por que rara es la causa célebre que ocurre i que exite la curiosidad; la relacion del mayor numero de los pleitos solo interesa a sus dueños, i muchos asuntos se despachan sin asistencia de nadie, ni aun de los abogados. Creo que si fueran públicos los acuerdos, los Tribunales serian mas concurridos, muchos irian por aprender en la discusion de un punto de derecho que les interesaba, i talvez quedarian desengañados de pretensiones que tuvieran de litigar; otros se abstendrian de declatorias que tanto alargan los juicios, i muchos no interpondrian suplicas ni otros recursos viendola mayoría de opiniones que tuvieran en su contra. Pero que fuera mucha o poca la concurrencia a los Tribunales, nunca pueda alegarse como obstáculo contra el proyecto:

el que cumple con sus deberes como juez, debe hallar una verdadera satisfaccion en manifestar al público la rectitud i pureza de sus procedimientos.

La publicidad de los acuerdos descargaria a los jueces de la molestia con que ahora sufren el tener que suscribir a la desicion de una mayoría que ha errado en su concepto. Muchas veces se oye decir a un juez con disgusto ¡ha! si yo pudiera rebelar el acuerdo! i palabras semejantes: es penoso ciertamente cargar con errores ajenos, i el hombre que tiene conciencia propia, hace alarde en muchas ocasiones de ser solo en su opinion, por que se cree con razones bastantes para sostenerla.

Toda reforma tiene siempre opositores por diversos motivos e intereses: no estraño, pues, que se combata el proyecto en discusion. Es ménos espuesto a compromisos i mas cómodo para el juez juzgar en secreto como ahora se hace; mas para el público, hai mayor garantía en conocer las opiniones individualmente. En los principios de votar públicamente hallaria el juez inconvenientes i temores, pero a poco tiempo de proceder en descubierto nada temeria. De ordinario tienen los pleitos muchas apelaciones de artículos que se suscitan antes de la sentencia definitiva. Cuando en un caso apelado opinara un juez en favor de uno de los litigantes, i en otro recurso en contra de ese mismo, yo daba a conocer que no por afecion a personas sino por respeto a las leyes hacia en pro o en contra: con estos antecedentes los siguientes jamas esperarían favor del juez, i cuando llegara a darse sentencia definitiva ya estaban persuadidos de que imparcialmente i sin consideracion a personas se ponía término al pleito. Lo que digo de un caso particular es aplicable a todos, i la comportacion del juez en uno, cuatro o mas pleitos, anticiparia ideas inequívocas de su imparcialidad i rectitud para espedirse en todas: su opinion se cimientaria sólidamente en poco tiempo, i quedaria cortada tambien aquella costumbre viciosa que ahora tienen muchos litigantes de visitar a los jueces o a sus familias para empearlas, de buscar recomendaciones de amigos, de dar intruccioncs privadas & &: nada de eso habria el juez podia ocupar en estudio el tiempo que ahora se le hace perder contra su voluntad por esas necias i ridículas pretensiones.—

EL SEÑOR PALMA.—No habia pensado tomar parte en la discusion de este proyecto, porque talvez mi voz es la ménos conveniente para manifestar a la Cámara las razones que hai para que se deseche la mocion; pero entre mi interes personal i el cumplimiento

del deber que contraje al aceptar el cargo con que me honró el pueblo que me ha nombrado su representante, yo debo sacrificarme al segundo.

En verdad, señor, que son los jueces los que deben desear la publicidad de los votos; no les es cómodo a ellos el secreto. Pero al tiempo de hacer una lei no es la comodidad de la persona la regla que se debe seguir, sino la utilidad de la misma lei. En la conveniencia pública, en el bien de la mayor parte del pueblo, de aquellos sobre quienes se administra la justicia, es en lo que debe trabajarse al tiempo de sancionar una lei.

Reconozco, pues, que la publicidad es una de las garantías en los juicios, talvez la principal; pero esta publicidad debe estar en el debate, en la prosecucion del juicio i en todos los actos que conduzcan a dar a conocer el hecho de donde se saca la consecuencia. Una resolucion o una sentencia es un racionio de la mente; la lei es la primera proposicion, el hecho del asunto o del pleito que resulta aprobado es la segunda preparacion, i la sentencia es la tercera; se debe, pues, propender a que entre ellas haya la relacion lójica que pide la buena administracion de justicia. La publicidad del debate conviene para que se forme juicio sobre si una sentencia es buena o mala, se vea si la aplicacion de la lei es justa o injusta, se busquen aquí las miradas del público, de la opinion por aquel que debe dar su voto sobre la legalidad de la sentencia, juzgue i conozca la segunda parte, es decir, el hecho i la sentencia. Mientras no se consiga que haya un *actuário* para que oiga la sentencia, no se habrá conseguido que haya la verdadera base de la publicidad. No hace mucho tiempo, señor que quedaban secretas hasta las mismas sentencias; hoy quedan todavia los procesos. De eterno i memorable reconocimiento será el Ministerio que mandó establecer la *Gaceta de los Tribunales*: merced a ella pueden conocerse los fundamentos de los fallos que se dan en los juzgados. Este es, pues, un paso a la publicidad de los juicios. De nada habria valido que se hubiesen mandado fundar las sentencias si ellas no se hubieran publicado por la prensa. Desde entónces se miran los jueces como en un espejo, porque pueden ser juzgados por otros jueces comparando sus hechos propios con los ajenos. Hasta cierto punto digo que se ha adelantado mucho porque salen a la luz pública los hechos principales del pleito al frente de la lei i un lector imparcial puede hacer la comparacion. Verdad es que faltan una redaccion mas completa de la sentencia, alguna mayor noticia del proceso; pero una vez colocados en el buen

camino, la civilizacion i la esperiencia nos irán conduciendo a la perfeccion entre tanto que el herario nacional vaya siendo suficiente para que se sirva al público por mas hombres consagrados a las mejoras de la administracion de justicia.

Voi a referir a la Cámara alguno de los resultados que se me han ocurrido en este momento sobre la publicidad de los votos; no ya sobre los acuerdos, porque segun lo que se ha espuesto no se trata ya de la publicidad de ellos.

Llamamos acuerdos dos cosas, la discusion, i el voto: el voto es el parecer por el sí o el no por tal o tal fundamento. La discusion es la esposicion de las razones i las contestaçiones, los diálogos &. No hablaré, pues, de la discusion; me contraeré a la mera publicidad del voto.

En todas las causas hai siempre, i habrá entónces, muchos mas artículos interlocutorio que se resuelven ántes de la sentencia, que si se apeia a esta providencia podrá tener mas o ménos relacion con la definitiva.

Se da el voto en público, i se dan las razones sobre el asunto principal: ya la parte que ha oido estos fundamentos sabe el modo de pensar de cada juez, queda prevenida para recusarlos porque yo ocurro a la conciencia i al buen sentido de los señores Diputados que ejercen la profesion, i que digan si es cierto que se puede promover artículos con el intento de saber el modo de pensar de los jueces, entónces la recusacion vendria luego. Resultaría, pues, que los jueces propietarios del tribunal, los suplentes i los primeros abogados quedarian implicados; i en fin vendria este pleito a ser juzgado por los últimos abogados mas jóvenes, o talvez no habria quien lo resolviese. ¡Cuánta seria, señores, la duracion de un pleito! Imagínese la Cámara un pleito en que se han presentado algunas escrituras o documentos; una parte pide que se reciba a prueba i otra que no, i las razones que se dan son de que están bastante probados los hechos, que no hai necesidad de mas prueba que los documentos manifestados; i los jueces tienen que decir: soi de opinion que no se reciba la causa a prueba porque el documento es suficiente comprobante. Desde ese momento está, pues, pronunciada su sentencia definitiva, por lo cual queda implicado o será recusado; i entónces, señor, ¡cuántos jueces necesita la nacion para asistir a los tribunales de ministros que acaban de juzgar un pleito? cinco o seis veces mas de los que ahora tiene; i si actualmente gasta en el pago de estos jueces 60,000 pesos, serán necesarios 300,000 o 400,000 pesos o sino vendria a ser un gra-

vámen de los abogados, que irian o no querrían ir: i entónces, ¿quién sabe hasta donde irian los males de la administracion de justicia?

De la publicidad del voto de la minoría, ¿qué bien resulta al litigante ni al público? ¿quién es el que desea descubrirlo? Imaginemosnos, pues, al hombre tal, cual es. ¿Quién se interesa en saber el voto de esta minoría? El rico, el poderoso, el que tiene influjo solamente, solo este se interesa en averiguar i por motivos, a la verdad, nada nobles como es facil figurarse i el pobre, señor, esto es suponiendo que la causa sea civil. Si la causa es criminal, si es por delito político, si es de otro carácter, ¿cómo se quiere conservar la independencia i la libertad del magistrado tan esencialmente necesaria para la imparcial administracion de justicia? Se exige en los jueces mucha integridad, mucho valor; lo deben tener, señor: pero consideremos al hombre como es de suyo, por su naturaleza: ¿se puede esperar tanto valor de él? ¿Por qué la Cámara de Diputados, cuando trata de asuntos particulares emite su voto por bolas negras i blancas? ¿por qué la Cámara de Senadores se vale del mismo arbitrio? ¿por qué los colegios electorales para Presidente de la República, para Senadores i el mismo Congreso soberano e inviolable en la eleccion de personas emite su voto en secreto? porque se quiere la libertad, la independencia, aquella que es necesaria para que el hombre pueda administrar justicia con su corazon. Son hombres, señor, los jueces, i débiles; lo digo, porque soi juez, si se hablase de mis compañeros diria que eran ánjeles. ¿Quién se puede enajenar, señor, que un hombre no tenga vergüenza de extractar su voto en público? Todos debemos ser santos, así lo manda la religion, pero no lo somos. Pongan la mano en sus corazones los SS. Diputados, i digan si cuando se trata de personas o asuntos particulares tienen la misma libertad para hablar o emitir su voto en público, como si lo reprodujeran por un signo de manera que quedara en secreto, i esto es que el elevado puesto que ocupan es superior al que ocupan los jueces.

El arbitrio de que se suspenda el acuerdo no es un modo de evitar la vergüenza que el juez tendria para retractar su voto ya está dado en público la primera vez; a mas de que hai una lei vijente que dispone que despues de estar empezado el acuerdo no se pueda diferir, es preciso concluirlo; i entónces siendo público el acto habria mas inconvenientes, porque esa suspension del acuerdo trae males inmensos, por eso en los tribunales hai la costumbre de no cortar la discusion i no emitir

voto ni entrar en acuerdo formal si no se ha de concluir en el mismo dia: mui grave ha de ser el motivo que haga suspender el acuerdo.

Cuando se trata de formar una lei, señor, no hai mas que sacar una cuenta de restar para saber cuál bien es el mayor i qué mal es el menor. Se pueden alegar algunos bienes en favor del proyecto, pero mayores son los males que resultarian de la publicidad; porque ella quita la libertad de la conciencia.

Dijo un ilustre escritor español, i es cierto (aunque sé que estoi hablando en la posicion mas crítica, no puedo dejar de decir esta verdad): «los jueces no son bastantes independientes, no tienen bastante libertad si su voto lo emiten en público». Mucho ménos, pues, convendria en nuestro actual sistema de lejislacion en materia de procedimientos judiciales. Mas tarde, variando un poco mas las cosas pudiera quizá convenir el voto público.

EL SEÑOR LAZCANO.—Principiaré por decir que ninguna enmienda tengo propuesta para el proyecto que se discute. Conozco la distincion que hai entre dar el voto en público, o tenerse el acuerdo de ese modo: la publicidad del voto no supone la publicidad del acuerdo, pero la publicidad de este hace indispensable la de aquel. El artículo primero del proyecto dice «que los Tribunales tendrán en público sus acuerdos», i no sé como pudiera consiliarse esta disposicion con ninguna enmienda que tuviera por objeto publicar el acuerdo i no el voto. Talvez no me daria a entender bastante, aunque creo haber hablado con mucha claridad.

Dije que desaparecia el temor alegado en oposicion al proyecto, de que el juez no quisiera enmendar su opinion ya manifestada un reconociendo su hierro por no aparecer inconsecuente o débil. Desde que las cosas se tomen en el verdadero punto de vista que tienen, desde que se reconozca i medite que no es forzoso entrar en el acuerdo inmediatamente de concluida la relacion, hállese o no los Ministros del Tribunal con la suficiencia de conocimientos necesarios para resolver el pleito, sino que siéndoles permitido por una lei que no se deroga el tomarse tiempo necesario para estudiar, no se abrirá la discusion pública sino cuando cada uno se halle fuerte en su opinion. No se prohíbe tampoco que en casos de mucha gravedad i mui oscuros, en aquellos rarísimos que se presentan, tenga el Tribunal uno o mas acuerdos privados así como por ensayo ántes de presentarse en la discusion manifiesta que debe proceder a la sentencia: si tanto es el temor de una retrac-

tacion, bien puede tocarse este arbitrio: que por lo que toca a mi concepto nada pierde el juez que reconoce el peso de las razones que otro tiene para pensar de distinto modo, i por cuyo reconocimiento debe adherirse a su dictámen.

En el discurso a que voi contestando ha oido la Cámara como uno de los inconvenientes de la publicidad de los acuerdos, el que los Tribunales anticipen opiniones que den a conocer por la discusion de los artículos que le apelan el concepto que tienen de la cuestion principal; i este argumento es uno de los que mas abogan por la publicidad que quiero introducir. Es un bien que los pleitos se alarguen? nadie responderá que sí: luego si se reconoce el antecedente como ciertos ¿por qué ha de convenir que los litigantes se engolfen en pruebas, i aglomeren papeles inútiles, i hagan gastos dispendiosos si al fin ha de apartarse todo ello como inútil i venir a considerar el Tribunal el asunto en su punto de partida, en la intelijencia de las palabras de un contrato, en la resolucion de un punto de derecho, o cualquiera razon que no exija pruebas? Es cierto que muchas veces en la resolucion de un artículo se trasluce algo del concepto sobre lo principal de la causa, pero esta conjetura del litigante no es materia de implicancia ni de recusacion para el juez; en otro tiempo, cuando bastaba recusar consignando una multa para que de hecho quedara separado el juez del conocimiento del pleito, se harian recusaciones por los cálculos que se forman los litigantes i que de ordinario no tienen fundamento ninguno; pero actualmente, cuando tenemos una lei que exige expresion de causa legal i que se pruebe debidamente para que un juez quede recusado, no tienen cabida esos temores. Añádase a lo dicho, que siendo públicos los acuerdos procederian mui cautamente los jueces en la resolucion de autos interlocutorios, para no dar lugar ni aun a presunciones de que su voto en definitiva seria por esta o aquella parte.

Si en algun caso puedan señalarse verdaderos inconvenientes de la publicidad de los acuerdos, se conseguirá demostrar que nada es perfecto absolutamente, que ninguna lei es justa cuantas veces se aplica, i en fin verdades conocidas de este jénero; pero en el conflicto de estimarse los bienes i los males de una disposicion legal, ¿no manda la razon i la prudencia elejir lo que convenga en mayor número de ocasiones? lo que aproveche a la mayoria de los ciudadanos, aunque moleste algunas veces a los Tribunales erijidos para el servicio público? El honora-

ble Diputado que hace oposicion ha recurrido el testimonio de la Cámara para evidenciar los males que deplora: yo tambien apelo al mismo testimonio, yo consulto individualmente a la Cámara ántequien hablo, i a cuantos me oyen sobre el modo con que quisieran ver juzgados sus pleitos i cuantos ocurran: si prefieren que se les dé una sentencia misteriosa i a escondidas, o en la publicidad de una discusion imparcial, ilustrada i prudente; si quieren mas bien que sus contiendas terminen por el voto de Tribunales que les manifiestan ocuparse sériamente de sus intereses, i escudriñar las disposiciones del derecho con toda diligencia para dar a cada uno lo suyo, o por un «vistas» que los deja en duda de si, entendió o no el juzgado los méritos del proceso: si prefieren ser desengañados en su misma cara de los falsos motivos que tuvieron para litigar, o que les reserven acciones prejuzgadas en el sijilo del acuerdo para entrar de nuevo en recursos i litijios que les roban su tranquilidad i al fin les dan un desengaño lamentable.

Yo reconozco como un accioma legal que no le basta al juez para desempeñar cumplidamente su cargo, ser recto i justo, sino que debe comprobar con sus operaciones que posee tales cualidades: la publicidad de los acuerdos es un medio seguro de patentizar su capacidad, su independenciam, sus luces, i de poner freno últimamente a la malediscencia. Con frecuencia se oyen acriminaciones contra el proceder puro de un magistrado: sus desiciones hacen descontentos, i estos calumnian sin ningun fundamento, o valiéndose de hechos que algo dan a sospechar. Todos hemos oido alguna vez a litigantes perdidos que no leyó el juez sus autos, que no entendió su defensa, o que estuvo dormido, como hemos visto suceder alguna vez los que hemos frecuentado los tribunales por espacio de doce o mas años: i aunque haya tenido toda diligencia el juez en conocer el pleito, aun cuando lo haya ilustrado con sus conocimientos legales i aun dirigido la opinion, no queda esento de los cargos de la mordacidad, de ser zahesido con la imputacion vulgar de que se *atraca* al dictámen ajeno, como se dice en lenguaje comun. Si despues de la relacion siguiera en público el acuerdo, se conoceria la parte de luces con que cada juez ilustra la materia sobre que se vota: se conoceria la probidad individual, i se reconoceria que aquel que cerró los ojos, ha entendido talvez mejor el negocio que sus compañeros.

Cuando queda en acuerdo un pleito largo tiempo, i se resuelve despues de transecurrir algunos meses de oida la relacion, se cree comunmente que se da la sentencia con olvido

de los autos i de los alegatos: la publicidad del acuerdo daria a conocer el estudio que se ha hecho sobre la cuestion pendiente, i que no era bastante menor tiempo del que se ha tardado la desicion para darla justa i arreglada.

Un político ha dicho: «que teniendo los jueces en público los acuerdos, están obligados a hacerse dignos del puesto que ocupando dando pruebas diarias de su ciencia i capacidad ante la censura pública; pero que cuando los acuerdos se tienen en secreto, «no tiene el juez mas estímulo para ser bueno que su conciencia.» Yo me fio totalmente en la de nuestros Tribunales: no creo que haya mejoría que exijirse a los majistrados que ahora los componen, pero las leyes no son para personas determinadas: se dan para tiempo indefinido, i bastante perfecta me parece la que tenga influencia para obligar a que sean buenos los jueces de todo tiempo, como creo que lo serian si llegara a ser lei el proyecto que se discute.

No concluiré este discurso sin referir un hecho de que yo mismo he sido testigo: llamado hace algunos años a integrar un Tribunal para conocer de cierta causa, se oyó la relacion, i se pasó inmediatamente al acuerdo: antes de escribirse la sentencia dijo un Ministro que deberian practicarse las diligencias, i traerse a la vista los comprobantes que solicitaba una de las partes: yo contesté al autor de la indicacion si esperaba variar de concepto con el mérito de las nuevas piezas, i me respondió que no: así lo dije yo tambien i lo dijeron otros: sin embargo de esto hubo mayoría en favor de los trámites solicitados, i algunos meses despues se calificó por inútil en el acuerdo todo lo aglomerado en los autos, i las cosas quedaron como se hallaban en el dia en que se admitieron las dilaciones. He aquí un hecho considerado en secreto como inocente, i a mi juicio sobre manera perjudicial. Así se fomentan esperanzas inútiles en los litigantes, así se alargan los pleitos i se hacen subir sus costas, así se retarda la administracion de justicia i se hace carecer de lo suyo al lejítimo dueño por mas tiempo del necesario para escudriñar la verdad. En acuerdos públicos no sucederia o que dejo dicho, ni el juez se atreveria a otorgar dilaciones sin objeto en su opinion ni el litigante las admitiria en muchas ocasiones. Los pleitos serian mas cortos i ménos en número.

Por ser la hora avanzada se dejó en suspenso la discusion de este asunto i se levantó la sesion, quedando en tabla para la siguiente los mismos asuntos señalados para la presente.